



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XXX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día catorce de agosto dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXIX Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-053/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 081/2018-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2019-P-1, promovido por las partes del juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y punto tercero, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 881/2018-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-150/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 06/2019-S-E.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-030/2019-P-2, interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas, en contra del auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 478/2018-S-1.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-078/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 690/2017-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-118/2019-P-2, interpuesto por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 136/2019-S-3.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-129/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 160/2019-S-4.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-052/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado,

en contra del auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 083/2018-S-2.

12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-116/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su representante legal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 145/2019-S-4.
13. Proyecto de resolución del conflicto competencial número 002/2019-P-3, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; relativo al expediente administrativo número 42/2018-S-E (antes 125/2018-S-4).
14. Proyecto de resolución del conflicto competencial número 005/2019-P-3, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; relativo al expediente administrativo número 129/2017-S-E (antes 071/2016-S-1).
15. Del proyecto de resolución del incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 483/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\*  
parte actora en el juicio principal, en contra del Director de General y Director Jurídico, ambos el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

#### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 030/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XXX Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXIX Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-053/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 081/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

--- **III.-** Resultaron **esencialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por el recurrente. -----

--- **IV.-** Se **revoca parcialmente** el auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **081/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se desechó la prueba consistente en la copia simple de la credencial para votar con número de folio **0259054723675**, expedida a nombre del actor C. \*\*\*\*\*, por el entonces Instituto Federal Electoral, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

--- **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-053/2019-P-1** y del juicio **081/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

--- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2019-P-1, promovido por las partes del juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y punto tercero, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 881/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

--- **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación. -----

--- **II.-** Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos. -----

--- **III.-** Resultaron **esencialmente fundados pero insuficientes** y por otra parte **fundados**, los agravios vertidos por las **autoridades recurrentes**, siendo procedente **revocar parcialmente** el auto de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, a efectos que se tenga por desechada la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director General del citado instituto, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

--- **IV.-** Resultaron **parcialmente fundados** los agravios vertidos por la **parte actora**, siendo procedente **revocar parcialmente** el punto tercero del acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, a efectos que la Sala reserve acordar lo conducente únicamente respecto al cotejo y compulsas solicitados en el punto 12 del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda. -----

--- **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-082/2019-P-1** y el duplicado y copia certificada del juicio **881/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-150/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 06/2019-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son **infundados por insuficientes**, los agravios planteados por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de **once de febrero de dos mil diecinueve**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente jurisdiccional **06/2019-S-E**, en la parte en que **negó la suspensión de la ejecución del acto reclamado, relativo a la inhabilitación por cinco meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, municipal o federal.** -----

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-150/2019-P-1** y del juicio contencioso administrativo **06/2019-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-030/2019-P-2, interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas, en contra del auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 478/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **improcedente** el recurso de reclamación, en contra del acuerdo de fecha **diez de octubre de dos mil dieciocho**, en la parte que se les hizo efectiva la multa a las autoridades demandadas por no dar cumplimiento a la suspensión del acto y en donde se les requirió por segunda ocasión para el cumplimiento de la medida cautelar concedida en el auto de once de septiembre de dos mil dieciocho, lo anterior conforme a las consideraciones precisadas en el considerando segundo. -----

- - - **III.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto **únicamente** por cuanto hace al punto **cuarto**, del acuerdo de fecha **diez de octubre de dos mil dieciocho**, dictado por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, dentro de los autos del juicio contencioso administrativo **478/2018-S-1**, en el que se impugnó, por las demandadas, la determinación de tener por precluidos sus derechos y por confesas de los hechos, conforme al artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado ( por no contestada la demanda). -----

- - - **IV.-** No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por las autoridades demandadas en el juicio de origen por conducto de su autorizado, en la parte que se les tuvo a las demandadas por precluidos sus derechos y por confesas de los hechos, conforme al artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado (por no contestada la demanda), por las consideraciones expuestas en último considerando de este fallo. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Primera Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-030/2019-P-2** y las copias certificadas del juicio **478/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-078/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 690/2017-S-3 Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se declaran parcialmente fundados los agravios, expresados por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, este Pleno revoca el punto tercero y se confirma el punto segundo del auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 690/2017-S-4, por las consideraciones expuestas en el Considerando quinto. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Se revoca el punto tercero y se confirma el punto segundo del auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 690/2017-S-4, y ordena a la Sala de origen, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la prueba pericial en materia de caligrafía, grafoscopía, grafometría, documentoscopía y edad de tinta, ofrecida por la promovente, conforme lo mandado por los artículos 63 y 64 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado.

Por lo anterior, en libertad de jurisdicción la Sala de origen, como una facultad para mejor proveer tome en consideración que para el desahogo de la prueba pericial antes aludida, es dable que requiera a la autoridad demandada para que exhiba el documento original sobre el que versara la probanza y sea posible el desahogo de la misma. - - - - -

- - - **QUINTO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-078/2019-P-2 y del juicio 690/2017-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-118/2019-P-2, interpuesto por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 136/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando segundo de este fallo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al

considerando quinto de esta sentencia. -----

- - - **TERCERO.**- Se declaran fundados y suficientes los agravios, expresados por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada \*\*\*\*\* , parte actora en juicio principal, en el recurso de reclamación REC-118/2019-P-2, interpuesto en contra del auto de desechamiento de demanda de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 136/2019-S-3, por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución. -----

- - - **CUARTO.** - Se revoca el auto de desechamiento de demanda de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado de la Tercera Sala, en el expediente administrativo número 136/2019-S-3, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando quinto de este fallo. -----

- - - **QUINTO.**- Conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando esta sentencia, se ordena a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, provea la demanda presentada por el licenciado \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada \*\*\*\*\* , parte actora, y determine lo que en derecho corresponda. -----

- - - **SEXTO.**- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-118/2019-P-2 y del juicio 136/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-129/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 160/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.**- Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo. -----

- - - **SEGUNDO.**- Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran fundados los agravios formulados por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente administrativo 160/2019-S-4. -----

- - - **TERCERO.**- Se revoca el auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Magistrada de la Cuarta Sala, en el expediente administrativo número 160/2019-S-4, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta sentencia, emita un nuevo auto en el cual admite la demanda promovida por \*\*\*\*\* , y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En la inteligencia que el juzgador durante la tramitación del juicio, podrá pronunciarse sobre la procedencia del juicio, si es que aconteciere alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40 y 41 de la referida ley, incluso la de extemporaneidad de la demanda si se allegaren elementos indubitables. -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **CUARTO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-129/2019-P-2 y del juicio 160/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-052/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 083/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Son esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **III.-** Se **revoca parcialmente** el auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **083/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se desechó la prueba consistente en la copia simple de la credencial para votar con número de folio **\*\*\*\*\***, expedida a nombre del actor C. **\*\*\*\*\***, por el entonces Instituto Federal Electoral, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **IV.-** Se **instruye** al Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la citada prueba, ordene correr traslado a las contrapartes para los efectos legales conducentes y proceda a valorarla en el momento procesal oportuno. - - - - -

- - - **V.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-052/2019-P-3** y del juicio **083/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-116/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su representante legal, en contra del acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 145/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación planteado. - - - - -

- - - **III.-** Son **infundados** por insuficientes los agravios de la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **último** de la presente sentencia. - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de **veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el

expediente **145/2019-S-4**, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado. -----

- - - V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **REC-116/2019-P-3** y las copias certificadas del expediente jurisdiccional **145/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del conflicto competencial número 002/2019-P-3, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; relativo al expediente administrativo número 42/2018-S-E (antes 125/2018-S-4). Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - I.- Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver el conflicto competencial que se somete a consideración. -----

- - - II.- Es **procedente** el conflicto competencial a que este cuadernillo se refiere. -----

- - - III.- Por las particularidades del caso, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 42/2018-S-E** (antes **125/2018-S-4**). -----

- - - IV.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a las Salas contendientes y remítase los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del conflicto competencial número 005/2019-P-3, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; relativo al expediente administrativo número 129/2017-S-E (antes 071/2016-S-1). Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

- - - I.- Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver el conflicto competencial que se somete a consideración. -----

- - - II.- Es **procedente** el conflicto competencial a que este cuadernillo se refiere. -----

- - - III.- Por las particularidades del caso, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 129/2017-S-E** (antes **071/2016-S-1**). -----

- - - IV.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a las Salas contendientes y remítase los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 483/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Director de General y Director Jurídico, ambos el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - - **I.-** El veintinueve de enero de dos mil quince, la Cuarta Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, en cumplimiento al fallo federal dictado en el juicio de amparo directo número 762/2014, dictó sentencia definitiva en el expediente número 483/2013-S-4, cuyos puntos más importantes señalan:

### **“CONSIDERANDO**

“VI.-...las prestaciones reclamadas por la parte actora, en los incisos b) y d) en el capítulo de pretensiones de su demanda, consistentes en los pagos de diez (10) días de salario por cada año laborado y ciento cincuenta (150) días de salario mínimo como seguro de retiro, dispuestos en los artículos 58, 59 y 105 de las Condiciones Generales de Trabajo. Y 93 inciso a) de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, deben considerarse PROCEDENTES.”

### **RESUELVE**

“...**Primero.-** Se sobresee el presente juicio, en contra del Director de Prestaciones Socioeconómicas, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42 fracción VIII y 43 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al tenor de las razones expuestas en el considerando IV, de la presente resolución.-

**Segundo.-** La actora \*\*\*\*\*  
demostró la ilegalidad del acto reclamado al Director General y Director Jurídico, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, quienes no comparecieron a juicio, acorde a los considerandos tercero y sexto de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se declara ilegal la actuación del Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado, y en consecuencia, deberá dejar sin efecto el oficio número \*\*\*\*\*  
de diez de julio de dos mil trece, y SE CONDENA al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y su Director General, a atender debidamente el escrito de trece de mayo de dos mil trece, suscrito por \*\*\*\*\*  
conforme a la naturaleza de la petición y materia de la misma, observando lo prescrito en el segundo párrafo, del artículo 11, de la Ley Reglamentaria de la Fracción IV, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado, así como los lineamientos de esta sentencia.”

**II.-** Asimismo, con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número TCA-S4-088/2017, signado por la Licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Cuarta Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 483/2013-S-4, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data veintinueve de enero de dos mil quince.

**III.-** Mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se ordenó tramitar el cuadernillo de ejecución respectivo, realizándose los requerimientos correspondientes para lograr su debido cumplimiento. Sin embargo, mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo a la Institución de Seguridad Social, dando respuesta al escrito de trece de junio de dos mil trece, a través de los oficios números \*\*\*\*\*  
dejando insubsistente el diverso

\*\*\*\*\**, de diez de julio de dos mil trece; también realizó el pago de cantidades por los conceptos referidos en la condena, consistentes en diez días de salario por año laborado y seguro de retiro a razón de ciento cincuenta días de salario mínimo, por las sumas de \$44,310.62 (cuarenta y cuatro mil trescientos diez pesos 62/100 m.n.) y \$5,671.69 (cinco mil seiscientos setenta y un pesos 69/100 m.n.), respectivamente. Lo anterior, independientemente que la parte actora se encuentra en desacuerdo con el monto líquido entregado; por tal razón, se declaró abierto el Incidente de Liquidación de Sentencia, a efecto de determinar si las cantidades pagadas a la actora por concepto de diez días de salario por año laborado y seguro de retiro, efectivamente corresponden a los conceptos condenados, dando un plazo al actor para que presentara su correspondiente planilla de liquidación dentro del término de cinco días hábiles.*

**IV.-** Posteriormente, la ciudadana \*\*\*\*\**, mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, formuló su planilla de liquidación, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes a través del escrito de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición, presentando su propuesta; de la cual se dio vista a la parte actora, desahogándola mediante escrito presentado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con la orden de correr traslado a la responsable, la cual presentó su desahogo de vista de forma extemporánea, teniéndosele por no formuladas sus objeciones; motivo por el cual, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír la resolución interlocutoria correspondiente.*

**V.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por la accionante \*\*\*\*\*.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcusos que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** La incidentista \*\*\*\*\**, reclama de las autoridades demandadas, la cantidad total de \$157,158.20 (ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), a razón de la siguiente planilla:*

*Prestaciones que deben cuantificarse y que deben ser liquidados en los siguientes términos:*

I).- 190 días de salarios, cantidad que resulta de multiplicar 10 días x cada año laborado, es decir 19 años de servicios, asciende a la cantidad de: \$87,823.70 (Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintitrés Pesos 70/100 M.N.).

II).- 150 días de salario por concepto de "seguro de retiro", que asciende a la cantidad de: \$69,334.50 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 50/100 M.N.)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

LA CANTIDAD TOTAL A REQUERIR ASCIENDE A \$157,158.20 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).

Para acreditar las prestaciones que reclama en su planilla de liquidación, ofreció como pruebas las siguientes: Documentales públicas consistente en: 1.- Copia simple de dos sobres de pago, expedidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), a nombre de la actora, correspondientes al mes de noviembre de dos mil doce (los originales obran agregados en autos del juicio principal a foja 219), y 2.- copia simple del escrito (incidente de liquidación) de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades sentenciadas, objetaron la cantidad determinada por el actor en su planilla, y presentaron su propuesta, que se inserta en la tabla siguiente:

PRESTACIÓN PAGADA POR EL ISSET	OPERACIONES ARITMETICAS										
<ul style="list-style-type: none"> <li>• SEGURO DE RETIRO EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MINIMO</li> </ul> <p>Artículo 93 de la Ley del ISSET.            “Los servidores públicos que causen baja en el servicio, ya sea por jubilación o por incapacidad total permanente, tendrán derecho al seguro de retiro, pagadero por una sola vez.</p> <p>a)El servidor público que cause baja definitiva por haber cumplido 30 o más años de servicio si son hombres y 25 años si son mujeres e igual tiempo de aportación al Instituto en la forma señalada en el artículo 52 de esta Ley, recibirá la suma <b>equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado.</b></p> <p>b) <b>Al servidor público que cause baja definitiva y haya trabajado de 10 a 29 años</b> y con igual tiempo de aportación al Instituto en los términos del artículo 52 de este Ley, <b>se le entregará el importe del seguro conforme a la siguiente tabla</b> de porcentajes tomando como base el monto señalado en el inciso A):</p> <p>AÑOS DE SERVICIO            MONTO DEL BENEFICIO</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tr><td>10</td><td>40%</td></tr> <tr><td>11</td><td>43%</td></tr> <tr><td>12</td><td>46%</td></tr> <tr><td>13</td><td>49%</td></tr> <tr><td>14</td><td></td></tr> </table>	10	40%	11	43%	12	46%	13	49%	14		<p>Salario Mínimo 2013  <b>\$59.08</b> (vigente a la fecha de alta como pensionada por la C. *****))</p> <p><math>59.08 \times 150 \text{ D.S.M.} = \mathbf{\\$8,862.00}</math></p> <p>Años de cotización= 17 años 9 meses 14 día equivalente a 18 años</p> <p>Conforme a la tabla de porcentajes del inciso b) del numeral 93 de la Ley del ISSET, le correspondió el 64%</p> <p><math>\\$8,862.00 \times 64\% = \mathbf{\\$5,671.68}</math> equivalente al seguro de retiro</p>
10	40%										
11	43%										
12	46%										
13	49%										
14											

<p>15 52%</p> <p>16 55%</p> <p>17 58%</p> <p>18 61%</p> <p>19 64%</p> <p>20 67%</p> <p>21 70%</p> <p>22 73%</p> <p>23 76%</p> <p>24 79%</p> <p>25 82%</p> <p>26 85%</p> <p>27 88%</p> <p>28 91%</p> <p>29 94%</p> <p>97%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 DÍAS POR AÑO DE SERVICIO</li> </ul> <p>Artículo 58 de las Condiciones Generales de Trabajo 2011-2013</p> <p>El trabajador que renuncie a su puesto recibirá del Instituto diez días de salario por cada año de labores y la parte proporcional de sus vacaciones, y aguinaldo que le corresponda, más una constancia de servicios</p>	<p>SALARIO DIARIO= \$249.09</p> <p>17 AÑOS POR 10 DÍAS= 170 DÍAS</p> <p>170 X 249.09= \$42,345.30</p> <p>9 Meses y 14 días = 7.89 días</p> <p>7.89 x 249.09= \$1,965.32</p> <p>42, 345.30 + 1,965.32= \$44,310.62</p> <p>correspondiente a los 10 días por año laborado</p>

**CUARTO.-** Sentando lo anterior, se procederá a decidir de forma justa, con apoyo en los elementos allegados al presente juicio, atendiendo primordialmente, las bases que con ese fin se desprendan del fallo principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como de la invariabilidad del litigio, de la congruencia, así como, la inafectabilidad de la cosa juzgada.

Así, los documentos aportados por la incidentista en su escrito de liquidación y que obran agregados en autos a foja trescientos trece, consistente en copia simple de dos recibos de pago a su favor por los periodos comprendido del uno al quince de noviembre y dieciséis al treinta de noviembre de dos mil doce, por las cantidades de \$4,139.36 (cuatro mil ciento treinta y nueve mil 36/100 m.n.) y \$5,565.96 (cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 96/100 m.n.); son pruebas idóneas para acreditar que el salario mensual neto que percibía es de la cantidad de \$9,705.32 (nueve mil setecientos cinco pesos 32/100 m.n.). Se advierte de tales documentales las deducciones, retenciones o descuentos, realizadas a los



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

ingresos de la demandante, que deben de hacerse por disposición expresa de las leyes que rigen las relaciones de trabajo; así como, el pago de las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por lo que no procede su deducción. De lo cual se concluye que la cantidad final a pagar es la que sirve para esta liquidación, libre ya de descuento alguno, como son los conceptos descritos líneas antes, especialmente el Impuesto Sobre Producto del Trabajo u otro similar.

Respecto de los años laborados por la ciudadana \*\*\*\*\* , se tiene que son diecisiete años, nueve meses y catorce días, toda vez que de los recibos de pagos exhibidos por la misma (foja 313), se observa como fecha de alta el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lo cual corrobora en su escrito inicial de demanda, en el capítulo de hechos, al manifestar que es el año en que empezó a laborar en dicha dependencia. Ahora bien, respecto a la fecha en que terminó la relación laboral, en el expediente principal a foja trece, se observa la hoja de movimiento de personal, de baja por renuncia voluntaria, a nombre de la actora, la cual causó efecto el treinta de diciembre de dos mil doce.

De lo anterior se obtiene, que para calcular **los diez días de salario por cada año de servicio**, se multiplican diez días por diecisiete años, igual a ciento setenta días, los cuales, multiplicados por el salario diario de **\$323.51** (trescientos veintitrés pesos 51/100 m.n.) resulta la cantidad de **\$54,996.70 (cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 70/100 m.n.)**

La parte proporcional de 9 meses se calcula de la siguiente manera: diez (10) días entre doce (12) meses= 0.83 que multiplicado por nueve (9) meses, se obtiene el resultado de 7.5 días

El proporcional de los 14 días restantes se obtiene de dividir 10 entre 360 días (un año)= 0.027 y éste a la vez se multiplica por los 14 días, dando como resultado 0.38

La suma de 7.5+ 0.38 = 7.88 multiplicado por el salario diario \$323.51= da la cantidad de **\$2,549.25 (dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 m.n.)**

Dando como monto total la cantidad de= **\$57,545.95 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 95/100 m.n.)**.

Ahora bien, para establecer el monto de **ciento cincuenta días de salario mínimo como seguro de retiro**, determinado en la sentencia, se aplicará el salario mínimo vigente en el presente año (2019), puesto que es el que rige cuando materialmente se determinará y realizará el pago y no cuando la obligación nació, aunado a que en la sentencia definitiva no se estableció expresamente que salario mínimo se tendría que aplicar. Por lo anterior, se tiene como salario mínimo vigente la cantidad de \$ 102.68 (ciento dos pesos 68/100) multiplicado por 150 días, da el monto de= **\$15,402.00 (quince mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.)**

Para mejor comprensión, se ilustra en la siguiente tabla:

*****	
<b>AÑOS LABORADOS= 17 AÑOS, 9 MESES Y 14 DÍAS</b>	
<b>SALARIO DIARIO \$ 323.51</b>	
<b>DIEZ DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO</b>	10 días x 17 años= 170 días x \$323.51 S.D.= \$54,996.70 Proporcional de 9 meses 10 días/12 meses= 0.83 x 9 meses= 7.5

	días Proporcional de los 14 días $10 \text{ días}/360 \text{ días} = 0.027 \times 14 \text{ días} = 0.38$ $7.5 + 0.38 = 7.88 \text{ días} \times \$323.51 \text{ (S.D.)} =$ \$2,549.25 La suma total resulta de = <b>\$57,545.95</b>
<b>CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE 2019 COMO SEGURO DE RETIRO</b>	$\$102.68 \text{ (S.M.)} \times 150 \text{ días} =$ <b>\$15,402.00</b>
<b>Total=</b>	<b>\$72,947.95</b>

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$72,947.95 (setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 95/100 m.n.)**.

**QUINTO.-** Es de puntualizar que como se describió en el resultando III de esta resolución, las autoridades sentenciadas realizaron el pago por dichas prestaciones, que sumadas dan el total de \$49,982.30 (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 30/100 m.n.), que restada a la cantidad determinada en esta liquidación, arroja el total de **\$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100 m.n.)**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 383, fracción I, 384, fracción I, 388 y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es de resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.-** Se condena a las autoridades sentenciadas **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, a cubrir a la actora \*\*\*\*\***, la cantidad neta de \$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100 m.n.)**, en la cual, ya se encuentran incluidas las retenciones o descuentos, que por conceptos de ingresos deben de hacerse por disposición expresa de las leyes que rigen las relaciones de trabajo, así como el pago de las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por lo que no procede su deducción.

**TERCERO.-** Se requiere a las autoridades sentenciadas **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado y, lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidas que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho.

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXXI Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XXX Sesión Ordinaria, de fecha catorce de agosto dos mil diecinueve. -----

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*